

**RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GP**

Lima, 28 de abril de 2021

**VISTOS:**

La Resolución N° 036-2021-INVERMET-GP del 21 de abril de 2021, el Informe N° 000059-2021-INVERMET-OAJ del 19 de abril de 2021, el Informe N° 000022-2021-INVERMET/GP-LRR de fecha 5 de abril de 2021 del especialista en estudios y liquidación de proyectos, ambos relacionados a la solicitud de conformación de Comité de Recepción de la Obra: “Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2245403 (en adelante la **obra**), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP de fecha 23.12.2020 la Secretaria General Permanente delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: “j) Designar y reconstituir Comités de Recepción de Obras”.

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 09-2017-INVERMET-1 orientada a la ejecución de la obra; con fecha 2 de abril de 2018 se suscribió el Contrato N° 006-2018-INVERMET-OBRA entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Estrella, por un monto ascendente a S/. 7,570,613.30 (Siete Millones Quinientos Setenta Mil Seiscientos Trece con 30/100 soles), con un plazo de 150 días calendario de ejecución, los que se computaron a partir del 10 de mayo de 2018, y que luego de las ampliaciones de plazo N° 2 y 5, aprobadas por 28 y 10 días calendario, respectivamente; y de la suspensión de plazo de ejecución contractual desde el 23 de octubre de 2018 al 06 de diciembre de 2018, el plazo culminó el 28 de diciembre de 2018.

Que, mediante Contrato N° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de fecha 16 de febrero de 2018 se contrató al Consorcio San Martín para la Supervisión de la Obra, siendo el Jefe de Supervisión el Ing. José Manuel Pereyra Araujo.

Que, mediante Resolución N° 001-2019-INVERMET-GP del 9 de enero de 2019 se designó al Comité de Recepción de Obra, y mediante Resolución N° 009-2019-INVERMET-SGP de fecha 30 de enero de 2019 se reconformó.

Que, con fecha 18 de febrero de 2019, el Comité de Recepción de Obra y el contratista dieron inicio al proceso de recepción de obra, siendo que, con fecha 05 de marzo de 2019 se dejó constancia de diversas observaciones referentes al pavimento mixto, pavimento flexible, Veredas, sardineles y rampas de concreto, Señalización, Paisajismo, Seguridad y Salud. Asimismo, en relación a la interferencia de saneamiento se realizaron observaciones referidas a los buzones, cajas de agua y desagüe; y se precisó que el contratista debía adjuntar el acta de recepción de SEDAPAL en relación a los trabajos efectuados en las redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado ejecutados por el contratista. Finalmente, en la respectiva Acta se estableció que, el plazo para subsanar observaciones vencía el 29 de marzo de 2019.

Que, con fecha 8 de abril de 2019, el Comité de Recepción de Obra, el Consorcio Contratista, y la Supervisión, suscribieron el Acta de Verificación de levantamiento de observaciones a la Recepción de Obra, en la que se estableció que, luego del recorrido del área de obra, se verificó que el contratista ha cumplido con el levantamiento de las observaciones consignadas en el Acta de Observaciones, a excepción de la recepción de SEDAPAL a los trabajos efectuados en las redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Que, con fecha 31 de marzo de 2021, mediante Carta N° 235-2021-ET-C, SEDAPAL comunicó la aprobación de la recepción de las redes de agua potable y alcantarillado ejecutadas como parte de la obra, asumiendo dicha entidad la administración, posesión, operación y mantenimiento de los servicios.

Que, mediante Informe Técnico N° 000022-2021-INVERMET-GP-LRR del 5 de abril de 2021, el Especialista en Estudios y Liquidación de Proyectos, Ing. Luis Walter Ramírez Riva Agüero, señaló, entre otros aspectos, lo siguientes:

- La obra que se inició el 10 de mayo de 2018 ha concluido el 28 de diciembre de 2018, fecha a partir de la cual se realizaron los trámites para la recepción por parte de SEDAPAL del componente: “Cambio de Tuberías de Agua Potable y Alcantarillado” de la obra.
- Lo establecido en el Artículo 178° referido a la “Recepción de Obra y Plazos” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya fue cumplido en su momento y no se procedió a suscribir el Acta de Recepción en tanto no se contaba con el Acta de Recepción emitido por SEDAPAL.
- En consecuencia, al no existir aún un Acta de Recepción de Obra por el motivo de que en ese momento no se contaba con el Acta de Recepción emitido por SEDAPAL por el componente “Cambio de Tuberías de Agua Potable y Alcantarillado”, es necesario que se conforme un nuevo Comité a efectos de suscribir el Acta de Recepción definitivo (...).

- Se recomienda que la Gerencia de Proyectos proceda a conformar el Comité de Recepción de Obra, para efectos de suscribir el Acta de Recepción de obra por cuanto ya se cuenta con la aprobación de la recepción del componente correspondiente, por parte de SEDAPAL.

Que, mediante Informe N° 00059-2021-INVERMET-OAJ del 19 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, ante la controversia legal surgida en relación a la procedencia de la reconfiguración del Comité de Recepción de Obra, luego del análisis pertinente, emitió la opinión respectiva, concluyendo que: **i)** considerando la Opinión N° 005-2020/DTN, correspondería realizar la recepción de la obra, a fin de culminar definitivamente con el Contrato N° 006-2018-INVERMET-OBRA y cerrar el expediente, para ello deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 178° del RLCE aplicable al contrato; **ii)** En el marco del principio de eficacia y eficiencia resultaría necesario reconfigurar el Comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución N° 009-2019-INVERMET-SGP, toda vez que sus integrantes ya no se encuentran laborando en INVERMET; **iii)** Los integrantes del Comité de Recepción de Obra deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 178° del RLCE.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatorias, en el numeral 1 de su Artículo 178°, en su parte pertinente señala que: “(...) El comité está integrado, cuanto menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor sólo asesor técnico de dicho comité (...)”

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución N° 036-2021-INVERMET-GP del 21 de abril de 2021, se aprobó la reconfiguración del respectivo Comité de Recepción; siendo que en el Artículo 1° de la referida resolución, por error material se estableció que, dicha reconfiguración estaba referida a la obra denominada: : **“Reposición del sistema de iluminación de la berma central del Jr. Amazonas desde la cuadra 05 hasta la plataforma deportiva del ovalo Grau y ovalo Jorge Chávez en el cercado de Lima - Lima”** con CUI N° 2245403; siendo lo correcto hacer referencia a la obra denominada: **“Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima”** con CUI N° 2245403.

Que, asimismo, conforme al citado Artículo 1° de la citada Resolución se designó a la Ingeniera Patricia Mercedes Paredes Salas, como presidente del Comité, y al Ingeniero Christian Emerson Candiotti Cusi, como miembro, en su condición de Analistas. Sin embargo, los citados profesionales cesaron en sus referidos cargos durante la vigencia de la resolución, teniendo a la fecha vínculo contractual en calidad de Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil I.

Que, consecuentemente, corresponde dejar sin efecto la resolución primigenia, y emitir una nueva conforme a la situación actual precisada en el considerando precedente.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 036-2021-INVERMET-GP del 21 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** la reconfiguración del Comité de Recepción de la Obra denominada: **"Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima"** con CUI N° 2245403, el mismo que queda integrado, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Nombre	Cargo	Condición
1	Ing. Patricia Mercedes Paredes Salas	Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil I	Presidente
2	Ing. Christian Emerson Candiotti Cusi	Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil I	Miembro
3	Ing. José Manuel Pereyra Araujo	Jeje de Supervisión de Obra	Asesor Técnico

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer que las funciones, procedimientos y plazos, a los que deberá sujetarse el Comité de Recepción de Obra designado en el artículo precedente, serán los establecidos en las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 178° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias, aplicables a la obra materia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º. –** Notificar una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su publicación, al Especialista encargado de la Coordinación de Liquidación y Cierre de Inversiones, o quien haga sus veces, para conocimiento y seguimiento, a la Supervisión de Obra y a la empresa Contratista Ejecutora de Obra, para conocimiento y fines del caso, y a los miembros del Comité de Recepción de Obra para el cumplimiento de la misma.

**Regístrese y comuníquese.**

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**